PERTENENCIA No. 541744089001-2023-00074-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por el señor GUILLERMO VARGAS OLIVARES a través de apoderado judicial, contra ADELA VARGAS OLIVARES, ADRIANA MARITZA VARGAS OLIVARES, ARMANDO VARGAS OLIVARES, CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES, JOSE JOHANY VARGAS OLIVARES, JULIO VICENTE VARGAS OLIVARES, LUIS ALBERTO VARGAS OLIVARES, MARCO TULIO VARGAS OLIVARES, MARIA ELENA VARGAS OLIVARES, MARIELA VARGAS OLIVARES, SATURIA VARGAS OLIVARES; LA SOCIEDAD PROMIORIENTE S.A. - E.S.P., HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO VICENTE VARGAS OLIVARES, para resolver sobre su admisión.

Toda vez que la parte actora allego escrito de corrección de demanda y teniendo en cuenta los requisitos de ley contemplados en los artículos 82, 83, 84 227 y 375 del CGP, es procedente la admisión de la misma para pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tal como es solicitada por la parte interesada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***ADMITIR*** la presente demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelantada por el señor GUILLERMO VARGAS OLIVARES a través de apoderado judicial, contra ADELA VARGAS OLIVARES, ADRIANA MARITZA VARGAS OLIVARES, ARMANDO VARGAS OLIVARES, CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES, JOSE JOHANY VARGAS OLIVARES, JULIO VICENTE VARGAS OLIVARES, LUIS ALBERTO VARGAS OLIVARES, MARCO TULIO VARGAS OLIVARES, MARIA ELENA VARGAS OLIVARES, MARIELA VARGAS OLIVARES, SATURIA VARGAS OLIVARES; LA SOCIEDAD PROMIORIENTE S.A. - E.S.P., HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO VICENTE VARGAS OLIVARES.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados GUILLERMO VARGAS OLIVARES a través de apoderado judicial, contra ADELA VARGAS OLIVARES, ADRIANA MARITZA VARGAS OLIVARES, ARMANDO VARGAS OLIVARES, CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES, JOSE JOHANY VARGAS OLIVARES, JULIO VICENTE VARGAS OLIVARES, LUIS ALBERTO VARGAS OLIVARES, MARCO TULIO VARGAS OLIVARES, MARIA ELENA VARGAS OLIVARES, MARIELA VARGAS OLIVARES, SATURIA VARGAS OLIVARES; LA SOCIEDAD PROMIORIENTE S.A. - E.S.P, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para contestar , solicitar pruebas y proponer excepciones (Art. 391 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213. El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indica a los demandados que la contestación de la demanda y presentación de más escritos deberán hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandadas, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio

equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDERSO INDETERMINADOS de PEDRO VICENTE VARGAS y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto del presente proceso, el emplazamiento aquí decretado se regirá bajo los términos y procedimiento establecidos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del CGP. Por la parte interesada elabórese y publíquese, el edicto correspondiente al predio que se pretende usucapir, en la forma y términos indicados en las normas citadas (Nombre del sujeto emplazado, las partes, número de radicación, la clase de proceso, identificación del predio y el juzgado que lo requiere), advirtiéndole que el mismo deberá ser publicado en uno de los siguientes medios de comunicación: La Voz de la Confianza del Municipio de Chitagá.

CUARTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de la presente acción, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, incluyendo los siguientes datos conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del CGP: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicado del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Una vez instalada la valla o el aviso, apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo a fin de continuar con el trámite procesal pertinente: y adviértase que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Pamplona (Norte de Santander) en el folio de matrícula Nº 272-12776, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP. Oficiar en tal sentido.

.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal de Mínima Cuantía aplicando las reglas previstas en la normatividad mencionada

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

NOVENO: RECONOZCASE personería a la Doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA identificado con la C.C. 60.252.176 y Tarjeta Profesional 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para el efecto del poder concedido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **16 de agosto de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario